



Veintiuno de Junio de Dos mil Veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO 1409
RADICADO N° 2012-00110-00

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONSTANTIA PATZ Ges m.b.H
DEMANDADO: FARMAPACK S.A.S

- 1) Atendiendo la solicitud incoada por la parte demandante el 20 de junio de 2023 (Archivo 01, Exp. Electrónico), se REQUIERE a la secuestre MARIA ELENA MUÑOZ PUERTA para que informe de manera clara y detallada la ubicación y estado actual de los bienes muebles y enseres que tiene bajo su custodia y administración, desde la diligencia de secuestro calendada del 10 de junio de 2014, proceso bajo radicado 2012-00110" (Folios 52 y 53, Exp. Físico). Asimismo, para que haga lo propio respecto de los bienes secuestrados en la diligencia de secuestro llevada a cabo el 31 de agosto de 2011 en el proceso con radicado 2022-00181" (Folio 58, Exp. Físico), lo anterior, en atención a que mediante oficio 0524 del 06 de noviembre de 2019, el proceso con radicado 2022-00181 dejó a disposición del proceso 2012-00110, los muebles y enseres embargados y secuestrados de propiedad de la sociedad demandada FARMAPACK S.A.S. (Folio 91, Exp. Físico), todos ubicados en la calle 78 Nro. 52D -142 de Itagüí.

Para lo anterior se remitirá copia de esta providencia a la secuestre MARIA ELENA MUÑOZ PUERTA, para que, en el término de 10 días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, se pronuncie frente a lo solicitado. En este sentido, téngase en cuenta que en el expediente físico a folio 52 aparece la dirección física CARRERA 51 # 51-72 en el municipio de Itagüí y en los números de teléfono 2773564 y 3127502328, donde puede ser localizada.

- 2) Ahora bien, y de cara a la solicitud de ordenar el avalúo de los bienes secuestrados, petición presentada por la parte actora, debe señalársele que, una vez se encuentre a disposición del juzgado y de las partes el informe de la

secuestre, corresponderá a la parte interesada cumplir con la carga procesal que le impone el artículo 444 del Código General del Proceso que reza:

“Artículo 444. Avalúo y pago con productos. Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes: 1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados. 2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días. (...) Parágrafo 1°. Cuando se trate de bienes muebles de naturaleza semejante podrán evaluarse por grupos, de manera que se facilite el remate. (...)”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 23** fijado en la página web de la Rama Judicial el **28 DE JUNIO DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

2

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6e27d25b75411417443b255fc2dd06490fe07189c52e9e3a933bb490388299e6

Documento generado en 27/06/2023 10:45:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>